



La CEDHJ, emite la Recomendación 6/20, relacionada con la dilación en la entrega de los restos de un hombre que murió después de ser atropellado, debido a la falta de coordinación del personal del Ministerio Público y el IJCF

- Se vulneró el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, a la verdad y al trato digno.

En diciembre de 2018, una mujer presentó una queja en esta defensoría contra el personal del IJCF, debido a la demora en la localización, identificación y entrega del cuerpo sin vida de su hijo, sin importar que en repetidas ocasiones se presentó a buscarlo en sus instalaciones.

Durante la investigación que realizó personal de esta institución se estableció que también elementos de la Fiscalía incurrieron en acciones y omisiones violatorias de derechos humanos.

La peticionaria explicó que su hijo, quien se dedicaba a lavar carros, desapareció el 10 de septiembre de 2017; por lo que, en compañía de personas que tenían contacto con él comenzó su búsqueda en diferentes partes, sin llegar a encontrarlo.

Denunció en enero de 2018 la desaparición de su hijo en la Fiscalía General del Estado (FGE), y le dieron instrucciones para que acudiera a las instalaciones del IJCF, donde le explicaron que ahí no tenían su cuerpo y que, de encontrarlo, le avisarían. Añadió que realizó varias visitas al IJCF durante el año, sin obtener noticias de su hijo.

El 27 de noviembre de 2018 unos agentes la localizaron para informarle que ya había sido encontrado su hijo y que tenía que acudir al Servicio Médico Forense (Semefo) para reconocerlo.

“La bolsa donde estaba mi hijo estaba toda maltratada en un tráiler, al reconocerlo, me lo entregaron, pero no sus pertenencias ni me dijeron donde lo habían encontrado, ni lo que sucedió con él”, se quejó la madre del fallecido.

El agraviado fue atropellado el 9 de septiembre de 2017 y falleció dos días después en las instalaciones del viejo Hospital Civil de Guadalajara, posteriormente fue remitido al Semefo.

Se estableció que los agentes del Ministerio Público e investigadores encargados de indagar los hechos de la carpeta de investigación de este caso –iniciada con motivo de la desaparición del agraviado– no actuaron bajo los principios, procedimientos legales y protocolos que obligan los casos de personas desaparecidas y los de personas fallecidas sin identificar, propiciando que su cuerpo no fuera reconocido inmediatamente por su progenitora para que se lo entregaran; sin importar que ya habían sido informados de que fue localizado e identificado por personal del IJCF mediante un registro de huellas dactilares en septiembre de 2017.

Es evidente que las autoridades hicieron caso omiso de la información obtenida, lo que propició que la madre de la víctima identificara a su hijo un año después, ello deja ver una falta de coordinación entre las distintas áreas de la entonces FGE y el IJCF.

Para esta Comisión quedó acreditado que personal de la FGE y del IJCF violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, el derecho a la verdad y al trato digno del fallecido; y como víctimas indirectas, su madre y demás familiares directos, en virtud de que no actuaron bajo los principios de debida diligencia, eficacia, efectividad, exhaustividad y máxima protección, entre otros que deben regir en estos casos.

Recomendaciones



Por los motivos anteriores, este órgano autónomo defensor de derechos humanos, dirigió varios puntos recomendatorios al fiscal del Estado con el fin de que se emprendan las acciones necesarias para que se realice la atención y reparación integral del daño a la madre del fallecido y demás víctimas indirectas, donde se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición; de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en esta Recomendación.

Debe gestionar ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ) el registro correspondiente de las víctimas directas e indirectas del caso.

La Fiscalía debe ofrecer a las víctimas indirectas la atención médica y psicológica especializada para que superen las afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo de la pérdida de su familiar.

Redoblar esfuerzos y realizar las diligencias necesarias para continuar la integración de la carpeta de investigación correspondiente de manera exhaustiva, objetiva, profunda, imparcial y eficaz, con la debida diligencia, hasta esclarecer los hechos relacionados con la muerte de la víctima y propiciar con ello conocer la verdad y el acceso a la justicia.

La misma autoridad debe tramitar y concluir el debido procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los agentes del Ministerio Público y los elementos de la policía investigadora que intervinieron en el caso.

La CEDHJ reitera lo señalado en las recomendaciones 10/2019 y 40/2019, aceptadas por la Fiscalía, en el sentido de girar instrucciones para que concluya la realización y operación de un protocolo de información e intercomunicación inmediata y directa entre la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y las demás áreas de esa FE, en especial con las áreas de Homicidios, Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público, de Puestos de Socorro y Secuestros, en coordinación con el IJCF, por el cual se reporten y registren los datos y demás elementos de identificación de personas, cadáveres o restos humanos localizados que pudieran corresponder a las personas reportadas como desaparecidas, extraviadas o ausentes o que han sido buscadas por sus familiares en dichas instituciones; con el fin de lograr una mejor coordinación que permita contar con mecanismos eficientes para garantizar la atención oportuna y digna de los familiares y seres queridos de aquellas personas.

Asimismo, esta CEDHJ solicita que se giren instrucciones para que, en los casos de personas fallecidas no identificadas, se realice una búsqueda exhaustiva de los datos para lograr su identificación, así como la localización de sus familiares. Además, deben solicitar al IJCF la obtención de datos o dictámenes periciales necesarios para su identificación.

Que la Fiscalía concluya la elaboración e implementación de un sistema electrónico con su base de datos, donde las y los agentes del Ministerio Público actualicen en tiempo real en las carpetas de investigación los avances y seguimientos de las investigaciones.

Se pide fortalecer las actividades de capacitación y actualización del personal de la Fiscalía, respecto de la aplicación y cumplimiento del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, y del Protocolo de Minnesota, así como del Protocolo Nacional de Primer Respondiente y del Protocolo de la Cadena de Custodia.

Sobre la coordinación, se solicitó establecer una oportuna y correcta comunicación, no sólo entre las diversas áreas de la Fiscalía, sino con el mismo IJCF. En función de ello, deberán actualizar de manera constante los archivos y solicitar información que no se limite al nombre de personas, pues debe incluir rasgos o elementos característicos.

Al director general del IJCF, esta defensoría le recomienda que resuelva los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra de los funcionarios y servidores públicos del IJCF involucrados o que intervinieron en los hechos, así como los que en su caso se inicien.



Para el control eficiente de los procesos de identificación, registro y conservación de cuerpos y restos humanos y evidencias, el IJCF debe actualizar y perfeccionar el programa que actualmente opera, incluyendo el sistema Siaba-PF (Sistema para Archivo Básico de Personas Fallecidas). Además, debe implementar un programa de capacitación integral sobre la operación de dicho modelo a todo el personal del instituto para que, conforme a los resguardos legales y de protección de datos, los registros puedan ser mostrados de forma pronta y accesible a las personas que acudan en busca de sus familiares o seres queridos.

La CEDHJ reiteró las instrucciones al titular de ese instituto para que toda persona fallecida que sea identificada por sus familiares, o cuente con datos y dictámenes periciales necesarios para su identificación, y sea reclamada por sus familiares, se notifique inmediatamente al Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación, acta o averiguación previa del caso correspondiente, y se ordene inmediatamente y sin dilación al personal, la realización de las diligencias necesarias de su competencia para que proceda la entrega del cadáver o restos humanos a los familiares.

Peticiones:

Al titular de la Secretaría técnica de la CEEAVJ, se le pidió que facilite el registro correspondiente de las víctimas directas e indirectas del caso, entre ellas la madre del fallecido.

En segundo término, que se otorgue a favor de las víctimas indirectas la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, mediante medidas y garantías que resulten procedentes, incluyendo el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la resolución. También que se les designe a las víctimas indirectas un asesor jurídico para la defensa de sus derechos en la carpeta de investigación de la agencia del Ministerio Público.

Al Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara, se le solicitó la implementación de una base de datos eficiente con fotografías de las personas que ingresan a dicho centro hospitalario en calidad de no identificadas, y que de manera inmediata se informe de ellas a la Fiscalía Especializada para Personas Desaparecidas.

El documento completo se puede consultar en:
http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%206_2020.pdf